cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1785, que libera de impuestos los medicamentos anticancerosos y dicta otras disposiciones sanitarias.— G. O. Nº 6828, del 21 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1785.

Art. 1.— Los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan SODIUM PTERLY TRIGLUTAMATE (Teropterin), cualquier combinación derivada de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriere y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil para el tratamiento del cáncer, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.— Los productos mencionados en esta ley no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un diez por ciento (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa del precio de venta de los productos mencionados.

Párrafo I.— Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos deberán colocar en sitio

visible para el público, las tarifas de precios fijadas por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 3.— A los autores o cómplices de cualquier violación a las disposiciones de esta ley se les aplicará las sanciones establecidas en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 1634, del 24 de Enero de 1948.

Art. 4.— Las atribuciones que la Ley Nº 1634, del 24 de Enero de 1948, confiere a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, en relación con la fijación de precio de los mosquiteros, telas para los mismos y tela metálica, quedan transferidas a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, disponiéndose que en los casos previstos en los artículos 7, 8, y 9 de dicha ley será aplicable lo prescrito en el artículo 2, Párrafo I de la presente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.